



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00266-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 21 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

En el acápite de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante del presente proceso informa bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, sin embargo, en el numeral décimo de los hechos informa que el demandado al momento de la solicitud del crédito, suministró su información tanto física como virtual para efectos de notificación y comunicación cumpliendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto debe aclarar y precisar cuál es la información correcta.

En virtud de lo anterior, y por no estar acorde los hechos de la demanda con lo manifestado en el acápite de notificaciones, se declara inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



4. Téngase a la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64940c6bedfd9efd8477aa1069d00f577bc0ed89748397272848cdb8f8f1f39**
Documento generado en 21/09/2020 05:24:54 p.m.